



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 423-2010-PCNM

Lima, 19 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carmen Leiva Castañeda; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Carmen Leiva Castañeda fue **nombrada** en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral del Callao, Distrito Judicial del Callao, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de la doctora Carmen Leiva Castañeda, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 19 de octubre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; **en lo correspondiente a quejas,** registra 11 quejas y 02 visitas, todas archivadas así como una investigación en trámite; **b) Participación Ciudadana;** se han presentado cinco cuestionamientos, sobre los cuales se le formularon preguntas durante su entrevista pública que fueron absueltas por la magistrada evaluada; **c) Asistencia y Puntualidad** que asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la doctora Leiva Castañeda en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 15 resoluciones evaluadas, 12 fueron calificadas como buenas, 02 regulares y una deficiente; **b) Calidad en Gestión de Proceso,** no se evaluó por falta de información; **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones,** la magistrada ha presentado dos publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en 09 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y del Doctorado en Derecho de la Universidad San Martín de Porres. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la

magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Leiva Castañeda es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 19 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Carmen Leiva Castañeda y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



CARLOS MANSILLA GARDELLA



GASTÓN SOTO VALLENAS



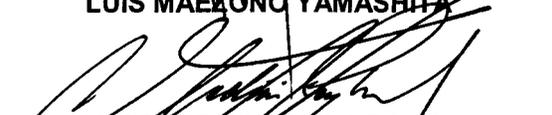
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA